# LEY 62 DE 1942 (AGOSTO 25)

por la cual se reforma el Decreto 1714 de 1936, sobre división judicial.

#### El Congreso de Colombia decreta:

- ARTICULO 1º El Juzgado del Circuito de Lorica conocerá promiscuamente de asuntos civiles y criminales.

ARTICULO 2º Créase el Circuito Judicial de Cereté, que será su cabecera, con estos Municipios. Cereté, Ciénaga de Oro, San Carlos y San Pelayo. El respectivo Juzgado conocerá promiscuamente de asuntos civiles y criminales.

ARTICULO 3º En el Circuito Judicial de Montería sólo quedarán dos Juzgados, uno de lo Civil y otro de lo Cri-

ARTICULO 4º El Ministerio de Gobierno proveerá lo concerniente sobre el local en que ha de funcionar el Juzgado del Circuito de Cereté.

ARTICULO 5º Los negocios que cursan en los dos Juzgados Penales del Circuito de Montería, pasarán al Juzgado único penal subsistente, y a los de Cereté y Lorica, de con-

formidad con la nueva jurisdicción y competencia.

ARTICULO 6º Las asignaciones mensuales del Juez del Circuito de Cereté y personal subalterno son las que señala el artículo 63, Decreto número 1714 de 1936, inciso último.

ARTICULO 7º Las disposiciones de esta Ley tendrán efecto al iniciarse el próximo período constitucional de los Jueces de Circuito.

ARTICULO 8º En los términos de la presente Ley quedan reformados el artículo 1º, ordinal 6º; el 26, ordinal 14, y el 27 del Decreto 1714 de 1936.

Dada en Bogotá a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, EDMUNDO VARGAS R.—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS ARANGO VELEZ—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 25 de agosto de 1942.

· Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Darío ECHANDIA

#### LEY 7ª DE 1942 (AGOSTO 25)

por la cual se aprueban el Convenio, los Acuerdos de-cartas y cajas con valor declarado; de encomiendas postales; y de suscripciones a diarios y periódicos de la Unión Postal Universal, sus Protocolos Finales y sus Reglamentos de Ejecución, firmados en Buenos Aires el 23 de mayo de 1939.

# El Congreso de Colombia

## decreta:

ARTICULO UNICO. Apruébanse en todas sus partes el Convenio, los Acuerdos de cartas y cajas con valor declarado; de encomiendas postales; de giros postales y de sus-

partidas necesarias para el sostenimiento del Instituto Caro y Cuervo

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, EDMUNDO VARGAS R.—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS ARANGO VELEZ—El Secretario del Senado, José, Umaña Bernal-El Secretario de la Camara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 25 de agosto de 1942 Publiquese y ejecútese,

**ALFONSO LOPEZ** 

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

El Ministro de Educación Nacional,

Germán ARCINIEGAS

# MINISTERIO DE GOBIERNO

# Gobernador de Caldas.

DECRETÓ NUMERO 2026 DE 1942 (AGOSTO 21) por el cual se nombra Gobernador del Departamento de Caldas. El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Alfonso Jaramillo Arango, Gobernador del Departamento de Caldas.

Comuniquese y publiquese:

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1942.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

#### Sc reconoce un gasto.

DECRETO NUMERO 2037 DE 1942 (AGOSTO 24)

por el cual se reconoce un gasto.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que en los disturbios ocurridos en la población de Malaga, Departamento de Santander, con motivo de las elecciones presidenciales del 3 de mayo último, fue herido de gravedad el ciudadano Domingo Flórez, y como consecuencia de este hecho estuvo amenazada la tranquilidad pública en dicha región;

Que el Juez 7º de Instrucción Criminal, encargado de la investigación de estos sucesos, solicitó del Gobierno el traslado inmediato a Bogota del herido Flórez, a fin de someterlo a una intervención quirúrgica para evitar su muerte, y poder así garantizar el orden y la tranquilidad en la referida comarca;

Que el Gobierno, en vista de tales circunstancias, ordenó que por los medios más adecuados se trasladara el citado ciudadano a esta ciudad, y se le prestaran los servicios médicos y de hospitalización indispensables por cuenta del Estado, Que en los disturbios ocurridos en la población de Málaga,

### DECRETA:

Artículo único. Con imputación al capitulo 17, artículo 140, de las apropiaciones vigentes, destinase la suma de seiscientos noventa y dos pesos con setenta centávos (\$ 692.70) moneda corriente para pagar los servicios de ambulancia, hospitalización, etc., prestados al ciudadano Domingo Flórez por la Clinica Central y Hospital de San José de esta ciudad.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Bogotá a 24 de agosto de 1942.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

# Licencia a un Juez de Tierras.

DECRETO NUMERO 2038 DE 1942 (AGOSTO 24) por el cual se concede una licencia a un Juez de Tierras y se encarga del despacho al Secretario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades,

## DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha del presente Decreto, concédese al doctor Marco A. Mejía Gómez, licencia por el térmi-

cripciones a diarios y periódicos de la Unión Postal Universal, sus Protocolos Finales y sus Reglamentos de Ejecución, firmados en Buenos Aires el 23 de mayo de 1939.

Dada en Bogotá a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, EDMUNDO VARGAS R.—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS ARANGO VELEZ—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 25 de agosto de 1942.

Publíquese y ejecútese,

**ALFONSO LOPEZ** 

El Ministro de Gobierno, encargados del Despacho de Relaciones Exteriores,

Dario ECHANDIA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Pedro CASTRO MONSALVO